

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA  
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-141020

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 1,888

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,888) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de resolución de recurso de apelación BANCO AGRICOLA S.A., el cual fue expuesto por la Licenciada Yansy Stephany Batres Recinos, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que el recurso de apelación presentado por Banco Agrícola Sociedad Anónima, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado JOSÉ ADAN LEMUS VALLE, el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, solicitando se revoque la resolución pronunciada por el Departamento de Registro Tributario de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual se le hace una prevención y se le resuelve que solo se deducirán los activos gravados en otros municipios, por lo que solicita a este Concejo Municipal se revoque la resolución anteriormente descrita y se dicte conforme a derecho corresponde; esto de conformidad al Art. 163 inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos, mediante el cual se determina que todo lo no previsto en las leyes especiales como es este caso por tratarse de un acto de trámite, el cual se encuentra previsto en el Art. 123 de la Ley de Procedimientos Administrativos.  
Por lo que se procede a hacer el siguiente análisis:
- III- Que con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, se emite resolución por la Jefa de Registro Tributario Licenciada Patricia Eugenia Romero, donde se le expresa y previene al Banco Agrícola S.A., que primero la administración no aplicará ni interpretará una aplicación contraria, indicando que se respetará lo establecido en los artículos 24 Ley Orgánica Judicial, 183 Constitución de la República, 6 y siguientes de la Ley de Procedimientos Constitucionales (L.P.C), indicando que esta administración actúa de acuerdo a lo que la Ley establece en los artículos 247 de la Constitución y 12 de la LPC y los artículos 11 y 12 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, donde establece claramente que la base imponible es sus activos y de acuerdo al Art. 15 solo se deducirá los

activos gravados en otros municipios; segundo le previene que en el plazo de diez días hábiles presente Declaración de activos correspondientes al ejercicio 2019 que corresponda al municipio de Santa Tecla, así como el detalle general de los activos gravados en otros municipios y se notifique.

Recurso de Apelación: De dicha resolución, el Banco Agrícola S.A., dirige su escrito al Concejo Municipal de Santa Tecla, el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, en este punto se verifica que cumplió con el plazo para la interposición del recurso, en el cual considera que se ha violado el derecho de propiedad, por lo tanto el acto de trámite emitido por la Jefa de Registro Tributario es ilegal y solicitan sea revocado.

#### IV- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 90 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM), establece que los contribuyentes, responsables o terceros están obligados al cumplimiento de los deberes formales que se establezcan en esa Ley y en su numeral quinto expresa presentar las declaraciones para la determinación de los tributos, con los anexos respectivos, cuando así se encuentre establecido, en los plazos y de acuerdo con las formalidades correspondientes.

Que en el artículo 91 de la LGTM establece por quienes los deberes formales deben ser cumplidos y en el numeral segundo, el caso de personas jurídicas por medio de sus representantes legales o apoderados.

De conformidad al artículo 19 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del municipio de Santa Tecla (LIAMST), los contribuyentes deben presentar declaración jurada, balance general y estado de resultados con sus respectivos anexos a cada ejercicio fiscal, entiéndase esto sobre activos gravados en el municipio de Santa Tecla.

Además el artículo 101 de la LGTM establece que para determinar la obligación tributaria es necesario que los contribuyentes proporcionen los datos o documentos, o presentar declaraciones para que la administración determine la obligación tributaria. Esto se complementa con el artículo 102 LGTM mediante el cual estipula que los sujetos obligados deben presentar declaración jurada a la administración tributaria municipal, en los plazos establecidos y con los datos y anexos correspondientes.

El artículo 105 de LGTM establece los motivos por los cuales se va a realizar una determinación de oficio de la obligación tributaria por la administración y según el numeral segundo procede cuando la administración tributaria municipal tuviere dudas razonables sobre la veracidad o exactitud de las declaraciones presentadas, o no se agregaren a estos, los documentos anexos exigidos, en concordancia

con el artículo 106 donde se encuentra tipificado el procedimiento para una determinación de la obligación tributaria de oficio, y agregando la competencia para esa determinación de oficio de conformidad al artículo 82 de LGTM primer inciso e inciso segundo donde se constituye la facultad de delegación de funcionarios o empleados para tales efectos.

El artículo 72 de la LGTM manifiesta que la determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de los tributos municipales conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos independientes, todo esto relacionado con el artículo 50 del Código Municipal, el Alcalde puede delegar previo acuerdo del Concejo, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firmen a su nombre a funcionarios municipales (...).

V- FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Visto que el Licenciado José Adán Lemus Valle actuando como Apoderado general judicial de BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, presenta un escrito interponiendo Recurso de Apelación por un acto de trámite de conformidad al artículo 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, acto dictado por la Jefa de Registro Tributario Licenciada Patricia Eugenia Romero Romero, donde expresa se ha violado el derecho a la propiedad por inobservancia de los artículos 126 y 127 de la LGTM por haber decidido anticipadamente sobre la deducción de pasivos y por falta de competencia de la Jefa de Registro Tributario del Municipio de Santa Tecla, para emitir el acto. En primer punto, es obligación del contribuyente presentar la declaración con sus anexos para determinar una obligación tributaria, lo cual no se cumplió por parte de Banco Agrícola S.A., por tal razón, la Jefa de Registro Tributario por medio de la resolución impugnada, solicita presente la documentación respectiva, ahora bien, la Ley determina el procedimiento cuando el sujeto pasivo no presente los documentos anexos que debe agregar a la declaración jurada que están claramente identificados en el artículo 19 de la LIAMST y además en base al artículo 105 donde expresa que la Administración Tributaria Municipal, procederá a determinar de oficio, la obligación tributaria, también en su segundo inciso establece cuando la administración tributaria municipal verifique que no se presentaron los documentos anexos que exige la Ley que deben adjuntar a la declaración, como es el caso del Banco Agrícola, S.A., a lo cual la Jefa de Registro Tributario le solicita presentar Declaración de activos correspondientes al ejercicio 2019 del municipio de Santa Tecla, así como el detalle general de los activos gravados en otros municipios, esto de conformidad a lo establecido en los artículos 90 numeral

quinto, ya que es obligación del contribuyente presentar esos documentos y en relación al artículo 82 inciso segundo ya que las funciones que expresa tal artículo serán ejercidas por medio de funcionarios y empleados nombrados o delegados para tal efecto, en base al artículo 74, el cual determina la delegación, previo acuerdo del Concejo Municipal para resolver sobre determinadas materias o hacer uso de las atribuciones que la Ley u ordenanzas le concedan.

En este punto, la jefa de Registro Tributario ha sido delegada por medio de acuerdo municipal número mil doscientos seis, de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se acuerda, autorizar al Señor Alcalde Municipal para que delegue a la Licenciada Patricia Eugenia Romero Romero, en su calidad de Jefe del Departamento de Registro Tributario, el ejercicio de las competencias atribuidas a él y contempladas en los artículos 76 numerales 2°, 3° y 5° de la LGTM, artículos 14 y 42 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, y otras, delegación que se realizó conforme a lo establecido en el artículo 50 del Código Municipal y el artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo tanto si tiene competencia para emitir actos como el que se pretende impugnar.

En vista de haber verificado que la Ley habilita para presentar un recurso de apelación por un acto de trámite, donde se decide anticipadamente del asunto que se trate y habiendo confirmado que la resolución emitida por la Jefa del Departamento de Registro Tributario en su segundo inciso, específicamente en su parte final decide sobre la deducción de pasivos, queda demostrado que dicho acto no es el idóneo para resolver sobre lo pedido porque a la vez se le están solicitando documentos para determinarle la obligación tributaria; sin embargo es importante recalcar que tampoco es el momento para entrar a conocer sobre si es legal o ilegal la deducción de los pasivos, ya que a pesar de que se está impugnando el acto que decidió anticipadamente, no deja de ser un acto de trámite, en este caso una prevención, por tanto no es una resolución que determine una obligación tributaria, el cual es el acto que debería impugnarse al momento de no estar de acuerdo o considerar que ha existido un agravio a sus derechos.

Por lo tanto, con base en las razones expuestas y de conformidad a los artículos 123, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDA:**

- 1. Admítase el Escrito de Apelación y téngase por parte al Licenciado José Adán Lemus Valle como Apoderado General Judicial de Banco Agrícola S.A. y agréguese al expediente respectivo.**
- 2. Declárese No ha lugar el recurso de Apelación.**
- 3. Déjese sin efecto el inciso segundo de la resolución de las once horas con treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veinte,**

**emitida por la Jefa de Registro Tributario, Licenciada Patricia Eugenia Romero Romero, por decidir anticipadamente del asunto que se trata, a la vez ordénese la rectificación del mismo.**

- 4. Remítanse las presentes diligencias a la Unidad de Fiscalización y Contraloría para que se siga el trámite de determinación de oficio de la obligación tributaria de conformidad a los artículos 105 numeral segundo, 82 inciso primero y 106 de la Ley General Tributaria Municipal.**
- 5. Tómese nota del lugar señalado para oír notificaciones. CERTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-Comuníquese''''''.**

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinte.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL**